

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IP No. 171**  
**La Paz, 25 FEB 2008**

**CONFIRMA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**SPVS/IP No. 013 DE 2 DE ENERO DE 2008**

**VISTOS:**

Los Recursos de Revocatoria interpuestos por Futuro de Bolivia S.A. AFP en fecha 24 de enero de 2008 y BBVA Previsión AFP S.A. en fecha 23 de enero de 2008, ante la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, contra la Resolución Administrativa SPVS/IP N° 013 de 2 de enero de 2008; el Informe Técnico IT/SPVS/IP/DCF/N° 012/2008 de 19 de febrero de 2008, el Informe Legal SPVS/DL/N° 58 de 12 de febrero de 2008, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), creada en el marco del artículo 35 de la Ley No. 1864, de Propiedad y Crédito Popular, de 15 de junio de 1998, se constituye como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, el parágrafo V del artículo 1 de la Ley No. 3076 de 20 de junio del 2005, derogatoria del artículo 23 de la Ley del Bonosol, No. 2427 de 28 de noviembre del 2002, establece las atribuciones de la SPVS enmarcadas en la Ley de Pensiones, la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Seguros.

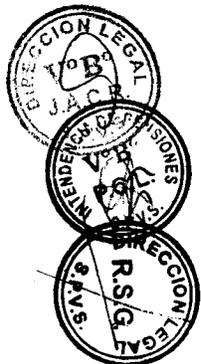
Que, la SPVS tiene jurisdicción nacional y competencia privativa e indelegable para cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones, No. 1732, de 29 de noviembre de 1996, su decreto reglamentario y demás disposiciones normativas complementarias y conexas en actual vigencia.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Administrativa SPVS/IP/No.013/2008 de 2 de enero de 2008 (R.A.013/2008), la SPVS aprueba y pone en vigencia la normativa relacionada con las Gestiones para Cotizaciones en Rezagos.

**CONSIDERANDO:**

*Ulf*



Que, mediante memorial presentado en fecha 24 de enero de 2008, Futuro de Bolivia S.A. AFP interpuso Recurso de Revocatoria contra la R.A. 013/2008, sustentando su pretensión con los siguientes argumentos:

**“II. FUNDAMENTO DE HECHO Y DE DERECHO.**

1. De la lectura realizada al Artículo 2 en su inciso 2.1.1. se señala... “Depurar los rezagos que no cuentan con registro en el SSO (afiliados dependientes nuevos) aplicando el procedimiento señalado en el artículo 5 de la Resolución hace referencia a la vigencia de dicha Resolución y no establece procedimiento alguno para depuración de rezagos de afiliados que no cuentan con registro en el SSO.

Asimismo, es importante señalar que para realizar la depuración de los rezagos que no cuentan con registro se precisa contar con la base de datos de registros de ambas AFP's caso contrario se generan multiafiliados que innecesariamente afectan el procedimiento y generar obligaciones a la AFP y desinformación a los afiliados.

2. De acuerdo al punto 2.1.3., la SPVS obliga a las AFP'S de cargar en una página WEB, el ranking mensual de las treinta empresas con mayor cantidad de rezagos y pretende que se la tenga en funcionamiento a partir del 1 de marzo de 2008. Del análisis realizado a esta solicitud, el pretender contar con una página WEB, es necesario por lo menos 5 meses para su aplicación, ya que conlleva a un proceso de depuración manual.

3. El inciso 2.1.4. señala... “Cargar una aplicación de consulta en la página WEB de la AFP que contenga todos los rezagos, detallando al menos los nombres y apellidos en orden alfabético, tal como fueron reportados en los FPC's de los empleadores.

Consideramos que esta solicitud no es viable, debido a los siguientes motivos:

- La información que pueda obtener el usuario final a la consulta no garantiza la calidad y veracidad de la misma, debido a la informalidad de los registros reportados por el empleador y la diversidad de casuísticas existentes en rezagos para una misma persona. (orden diverso apellidos, nombres; nombres incompletos; apellidos incompletos; registros abreviados, y otros.
- Debido a la cantidad de detalles existentes en rezago, consideramos que la consulta puede resultar inoperable y contraproducente en otros servicios que ofrecemos en nuestra página web, debido a que disminuirá el rendimiento del tiempo de respuesta en las diferentes consultas.
- Asimismo, es importante destacar que si esta información se encontrase publicada de manera abierta, expone a un riesgo a nuestros afiliados, ya que los mismos pueden ser utilizados con fines contrarios a los intereses del mismo, por tanto, y en cumplimiento al artículo 31 de la Ley de Pensiones que es el velar por los intereses de nuestros afiliados, la información de los mismos (Empleador, períodos, etc.) es confidencial y si bien, los mismos no pueden ser acreditados en su cuenta individual, se debe al incumplimiento del empleador en declarar de forma correcta los datos de sus dependientes.

4. El inciso 2.2.2. señala... “Cada última semana de enero y julio, las AFP deben publicar en un medio de difusión escrito con cobertura nacional, el detalle de los casos que figuran en la cuenta de cotizaciones en rezagos y señalar el procedimiento que el Afiliado o empleador debe realizar para la identificación o cargar una aplicación de consulta en la página WEB de la



AFP que contenga todos los rezagos, detallando al menos los nombres y apellidos en orden alfabético, tal como fueron reportados en los FPC's de los empleadores.

Realizado el análisis esta posibilidad (sic), consideramos que:

- La información que pueda obtener el usuario final no garantiza la calidad y veracidad de la misma, debido a la informalidad de los registros reportados por el empleador y la diversidad de casuísticas existentes en rezago para una misma persona (orden diverso apellidos, nombres; nombres incompletos; apellidos incompletos; registros abreviados, y otros)
- Igualmente esta información puede ser utilizada en contra de nuestros afiliados, afectando el derecho a que nuestra AFP represente sus intereses, tal cual establece el Art. 31 de la Ley de Pensiones.

5. Conforme al Artículo 3 en su inciso 3.2. el "...Formulario de Registro firmado por el empleador del afiliado con contribuciones en rezago (empleador cuyos datos estén consignados en alguno de los FPC por medio del cual hubieran pagado las contribuciones en rezagos) y por un funcionario autorizado de la AFP.

Al respecto debemos señalar que existe la posibilidad de que el empleador (firmante en el formulario de registro) cuyos datos estén consignados en alguno de los FPC por medio del cual se hubieran pagado las contribuciones en rezagos se encuentre fuera del país o fallecido exponiendo a nuestra administradora a no poder realizar el registro del afiliado.

En consecuencia, no es posible cumplir con la obligación que se nos pretende generar, por tanto deberá analizarse la posible aplicación de otro procedimiento alternativo, para dichos casos e incluso para las empresas que a la fecha se encuentran cerradas.

6. Finalmente, y por todos los argumentos expuestos, la aplicación de la presente Resolución Administrativa no podrá ser realizada a partir del 1 de marzo de 2008, siendo que existen varias falencias en el procedimiento determinado por esta Resolución y que para realizar las adecuaciones correspondientes a nuestro sistema informático se requiere aproximadamente 6 meses, situación que lleva a no poder cumplir con lo estipulado en la vigencia de la resolución., por lo que es importante que esa Superintendencia resuelva el presente recurso y otorgue el plazo señalado, caso contrario informamos que nuestra AFP no podrá cumplir con la Resolución objeto del recurso...".



### CONSIDERANDO:

Que, en función a los argumentos planteados por Futuro de Bolivia S.A. AFP, cabe indicar lo siguiente:

#### Al Numeral 1.

La observación de Futuro de Bolivia S.A. AFP respecto al punto 2.1.1. es válida; por lo que corresponde sustituir la referencia al artículo 3º.

Con relación al argumento que para la depuración de los rezagos que no cuentan con registro, es preciso contar con la base de datos de registro de ambas AFP para no generar multiafiliados, se

considera que el mismo no es válido, debido a que el numeral ii del inciso b) del artículo 2 de la Resolución Administrativa SPVS-IP No. 011/98 de 28 de diciembre de 2008 señala: "... *la AFP está obligada a efectuar una consulta en su Archivo de Afiliados Registrados y en el Archivo Único de Afiliados Registrados de la Intendencia de Pensiones.*". Por lo que este fundamento es incongruente debido a que la normativa vigente instruye a las AFP que antes de asignar un NUA consulten la Base de Datos de Afiliación de la SPVS a fin de evitar la múltiple afiliación.

### Al Numeral 2.

A la fecha, ambas AFP cuentan con portales Web en operación, por lo que no es necesario realizar un desarrollo de la página.

La información establecida en el punto 2.1.3, ranking mensual de las treinta (30) empresas o instituciones que tienen mayor cantidad de casos de rezagos debe generarse en función a los datos reportados mensualmente en el Auxiliar Patrimonial de la cuenta Cotizaciones en Rezagos, por lo que no se considera necesario el plazo de cinco (5) meses que solicita la AFP para su aplicación. Asimismo, se aclara que tampoco se requiere realizar un proceso de depuración manual como indican en su Recurso de Revocatoria contra la R.A. 013/2008. Por lo que no se considera válido el fundamento.

### Al Numeral 3.

Respecto al numeral 2.1.4. de la R.A. 013/2008, instruye a las AFP a cargar una aplicación de consulta en su página WEB, para lo cual se establece que contenga todos los rezagos, detallando al menos los nombres y apellidos en orden alfabético, tal como fueron reportados en los FPC de los empleadores Futuro de Bolivia S.A. AFP señala, que la información que pueda obtener el usuario final (afiliado) no garantiza la calidad y veracidad de la misma debido a la mala declaración de los empleadores y que la cantidad de detalles existentes en rezago la consulta puede resultar inoperable y contraproducente en otros servicios que ofrece en la página WEB, además disminuirá el rendimiento del tiempo de respuesta en las diferentes consultas y que publicar de manera abierta expone a un riesgo a los afiliados debido a que los mismos pueden ser utilizados con fines contrarios a los intereses del mismo.

Se considera que las aseveraciones de la AFP no son correctas, puesto que los Afiliados podrán contar con una aplicación de consulta en la página WEB que les será de utilidad, debido a que permitirá a que el Afiliado consulte de forma directa y sin intermediación de terceros (empleador o AFP) si tiene aportes en rezagos y de esta manera pueda adoptar acciones correctivas de forma mas oportuna.

Respecto al argumento que indica que por la cantidad de detalles existentes en la cuenta patrimonial Cotizaciones en Rezagos pueda resultar inoperable ya que disminuiría el

rendimiento del tiempo de respuesta; se debe aclarar que el numeral 2.1.4. otorga una herramienta para que el Afiliado pueda obtener información. Se aclara que la información no debe estar abierta y debe desplegarse cuando exista coincidencia entre la información que consigna el Afiliado y la información que este en rezagos, desplegándose la información del Auxiliar Patrimonial de la cuenta Cotizaciones en Rezagos, sin consignar el Total Ganado o Ingreso Cotizable misma que se mantendrá en reserva al amparo del artículo 105 del Decreto Supremo N° 24469 de 17 de enero de 1997. Sin embargo para una mejor comprensión, se aclarará el numeral 2.1.4 de la Resolución Administrativa SPVS/IP/N° 13 de 2 de enero de 2008.

#### **Al Numeral 4.**

Con relación al inciso 2.2.2. que expresamente señala que cada última semana de enero y julio, las AFP deben publicar en un medio de difusión escrito con cobertura nacional, el detalle de los casos que figuran en la cuenta Cotizaciones en Rezagos, y además señalar el procedimiento que el Afiliado o Empleador debe realizar para la identificación de los rezagos y el ranking de “Empleadores con mayor número de Cotizaciones en Rezagos”, al respecto y para una mejor comprensión aclarará el inciso 2.2.2. modificando el mismo.

#### **Al Numeral 5.**

Respecto al fundamento del numeral 3.2. referente al Artículo 3, que señala que cuando el empleador se encuentra fuera del país o la empresa ya esta cerrada, efectivamente la AFP no podrá levantar rezagos mediante el empleador sino a través del Afiliado, es decir, la R.A. SPVS/IP/N° 13/2008 contempla esta casuística. Por este mismo hecho se reitera la importancia que las AFP realicen gestiones oportunas y brinden a los Afiliados mayor información y otras alternativas para consultar el estado de sus aportes (aplicaciones informáticas).

#### **Al Numeral 6.**

Con relación a que Futuro de Bolivia S.A. AFP señala entre sus argumentos que la aplicación de la presente Resolución Administrativa no podrá ser realizada a partir del 1 de marzo de 2008 debido a que se deben realizar las adecuaciones correspondientes a los sistemas informáticos por lo que se requeriría aproximadamente 6 meses, a efectos de tener una optima aplicación de consulta en la página WEB, se ve por conveniente ampliar el plazo hasta el último día hábil de mayo de 2008.

#### **CONSIDERANDO:**



Que, mediante memorial presentado en fecha 23 de enero de 2008, BBVA Previsión AFP S.A. interpuso Recurso de Revocatoria contra la R.A. 013/2008, sustentando su pretensión con los siguientes argumentos:

**“III. FUNDAMENTOS DE IMPUGNACIÓN:**

*La Resolución Administrativa SPVS-IP 013/2008 en su artículo 1° establece que la misma tiene por objeto “aclarar los rezagos en los procesos de acreditación, registrándolos en las Cuentas Individuales que correspondan y aplicando los controles necesarios que garanticen la adecuada identificación y acreditación de las cotizaciones”.*

*Señor Superintendente, los numerales 2.1.3, 2.1.4 y 2.2.2, impugnados por este Recurso de Revocatoria, en vez de constituirse un instrumento que ayude a la solución de los rezagos generados en el proceso de acreditación, se constituyen en un instrumento disociador de la solución de los mismos, por los efectos negativos que ocasionarán a los afiliados y empleadores registrados al Seguro Social Obligatorio.*

*La publicación permanente en la página WEB y dos veces al año en prensa de las empresas con mayor número de cotizaciones en rezagos, es un desprestigio y un castigo de las empresas que pagan puntualmente las contribuciones al Seguro Social Obligatorio, las cuales cumplen las obligaciones establecidas en el artículo 21 de la Ley 1732.*

*Consideramos que el envío de cartas en forma semestral a las empresas que concentran rezagos, en la forma en la que establece el numeral 2.2.1, es adecuada y permitirá la solución selectiva de los rezagos sin ocasionar perjuicios a los afiliados y a las empresas registradas en el Seguro Social Obligatorio, que la publicación de la nómina de las 30 empresas con mayor cantidad de rezagos.*

*El hecho de catalogar públicamente a los empleadores que cuentan con mayor cantidad de rezagos, ocasionará que los sectores de la población, que tiene dificultades para obtener su documentación de identificación, no sean contratados por estas empresas, especialmente, de aquellos que trabajan en la construcción, las labores agrícolas temporales y otros, negándoles de manera soslayada el derecho constitucional al trabajo y a la seguridad social, o de lo contrario, puede ocasionar que los empleadores dejen de efectuar aportes por los dependientes indocumentados que contratan.*

*La publicidad semestral en un medio de difusión del detalle de todos los casos que figuran en la cuenta cotizaciones en rezagos no tendrá un efecto positivo para la solución de los mismos, pues será un listado de 250.000 detalles en rezago que solo confundirá a la población por la cantidad de páginas que tendrá la publicación, consideramos que esta debe ser informativa es decir educar a la población en general especialmente a los empleadores para que no incurran en los errores que llevan a la generación de un rezago.*

*Los numerales impugnados de la Resolución Administrativa SPVS – IP 013/2008, si bien es cierto, no afectan de manera directa al trabajo y a la seguridad social, de manera indirecta producirán los efectos mencionados ocasionando el incremento del desempleo y problemas al poder ejecutivo, atentando con el principio constitucional de la seguridad social de proteger la salud del capital humano del país, ocasionando problemas entre los dependientes y las empresas. Por último, las relaciones de estas empresas con las Administradoras de Fondos de Pensiones se verán afectadas y dificultarán la solución de rezagos.*

*WJG*



*La carga en la aplicación de consulta en la página Web de todos los rezagos se constituye en develar la información que refleja el Estado de Cuentas como es el caso de la relación laboral. Las Administradoras de Fondos por prescripción del Artículo 105 del Decreto Supremo 24469 estamos en el deber legal de guardar confidencialidad con referencia a la información que contiene el Estado de Cuenta, es decir, que la publicación de la relación de rezagos a través de la página WEB o de las publicaciones a través de los medios de comunicación de circulación nacional, establecidas en los numerales impugnados, no concuerdan con lo dispuesto por el citado artículo...”.*

### CONSIDERANDO:

Que, en función a los argumentos planteados por BBVA Previsión AFP S.A., cabe indicar lo siguiente:

Que, los numerales 2.1.3, 2.1.4 y 2.2.2 consignados en la R.A. SPVS/IP/Nº 013/2008, no ocasionarán efectos negativos a los Afiliados ni empleadores más por el contrario permitirá los siguientes beneficios:

- Que los Afiliados se informen si tienen aportes en la cuenta Cotizaciones en Rezagos.
- Informar sobre cuales son las empresas que declaran de manera incorrecta las contribuciones en el Seguro Social Obligatorio de largo plazo.
- Hacer conocer a las máximas autoridades ejecutivas de las empresas, que los encargados de declarar y pagar contribuciones por sus dependientes están incurriendo en errores y así de esta manera se puedan corregir los mismos.
- Concientizar a los empleadores los problemas que ocasionan a sus dependientes al declarar erróneamente el Formulario de Pago de Contribuciones (FPC).

Que, en ese sentido la carga en los sistemas de la página WEB de la AFP así como las publicaciones en la prensa de las empresas con mayor número de Cotizaciones en Rezagos, no son un castigo ni desprestigio, sino únicamente medios informativos que más bien hará que los empleadores declaren de manera correcta, responsable y transparente el FPC.

Que, cabe indicar también que el ranking mensual de las treinta (30) empresas o instituciones con mayor cantidad de casos de rezagos denominada “Empleadores con mayor número de Cotizaciones en Rezagos” tiene los siguientes objetivos:

1. Identificar mensualmente a las empresas que cometen más errores en el FPC basada en sus declaraciones mensuales.
2. Que las empresas que figuren en el ranking sean las que se deben tomar en cuenta en los seminarios informativos que deben realizar las AFP.
3. Coadyuvar a las AFP en las gestiones que deben llevar a cabo para levantar rezagos.

4. Generar mayor responsabilidad en los empleadores.

Que, con relación al argumento de BBVA Previsión AFP S.A. de que se puede ocasionar que los sectores de la población, que tienen dificultades para obtener su documento de identificación, no sean contratados por estas empresas, soslayando el derecho constitucional al trabajo y a la seguridad social, además de ocasionar que dejen de efectuar aportes por los dependientes indocumentados que contratan; al respecto corresponde poner en conocimiento a la AFP que el actual gobierno está desarrollando la campaña de identificación "Existo Yo Existe Bolivia" a fin de que todos los bolivianos del campo y la ciudad cuenten con cédula de identidad personal.

Que, por lo expuesto se considera que, las apreciaciones señaladas por la AFP en su Recurso de Revocatoria no son correctas, puesto que el hecho que una máxima autoridad tenga conocimiento que su empresa o institución está incurriendo en errores que perjudican a sus trabajadores, incentivará que adopte las medidas correctivas y recaudos necesarios, pudiendo instruir al personal a su cargo que solucione estos inconvenientes facilitando de esta manera las gestiones de la AFP.

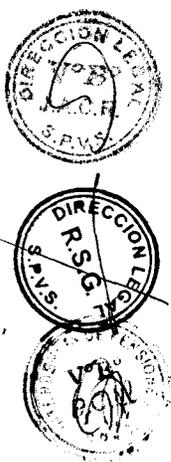
Que, en lo que concierne a que la publicación semestral en un medio de difusión del detalle de todos los casos que figuran en la cuenta Cotizaciones en Rezagos, se considera necesario modificar el numeral 2.2.2.

Que, con relación al fundamento de que el cargar todos los rezagos constituye develar información que refleja el Estado de Cuenta como es el caso de la relación laboral y que esto va en contra del artículo 105 del Decreto Supremo No. 24469, relacionado a guardar confidencialidad de la información que contiene el Estado de Cuenta Individual; se debe aclarar que ninguno de los numerales 2.1.3. y 2.1.4. va en contra del artículo 105 del Decreto Supremo No. 24469, porque en el numeral 2.1.3. sólo se pide que se consigne datos generales del empleador y el numeral 2.1.4. reportar datos generales de los Afiliados, con lo cual se mantiene la confidencialidad de la información respecto a la Cuenta Individual por no existir relación de referencia entre los mismos.

**CONSIDERANDO:**

Que, finalmente de la revisión cuidadosa de los Recursos de Revocatoria interpuestos por Futuro de Bolivia S.A. AFP y BBVA Previsión AFP S.A., el ente regulador llega a la conclusión de que las entidades recurrentes han presentado fundamentos que permiten cambiar parcialmente la ratio legis de la Resolución Administrativa SPVS/IP/Nº 013/2008 de 02 de enero de 2008, respecto a las "Gestiones para Cotizaciones en Rezagos". En consecuencia, debe confirmarse parcialmente la misma, en el marco del inc. a) del artículo 43 del Decreto Supremo Nº 27175 de 15 de septiembre de 2003, que indica "I. Las resoluciones sobre los recursos de revocatoria en el SIREFI serán: a) *Confirmatorias. Cuyo alcance*

*Ulf*



*podrá ser total, cuando ratifiquen lo dispuesto en la resolución recurrida en todos sus términos o, parcial cuando ratifiquen en parte y modifiquen parcialmente lo dispuesto en la resolución recurrida... ”.*

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 49 del Decreto Supremo No. 27175 publicado el 25 de septiembre de 2003, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, tiene el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos siguientes a la interposición del recurso de revocatoria, para substanciar el recurso y dictar resolución.

Que, el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concordante con el artículo 43 del Decreto Supremo N° 27175, de 15 de septiembre de 2003, dispone que las resoluciones sobre los recursos de revocatoria podrán ser confirmatorias, revocatorias, desestimatorias o improcedentes.

Que, mediante Resolución Suprema N° 228008 de fecha 23 de noviembre de 2007, ha sido designado el Ing. Mario Alberto Guillén Suárez, como Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros a.i., en el ejercicio de jurisdicción y competencia, con todas las atribuciones inherentes al cargo.

**POR TANTO:**

**EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se confirma parcialmente la Resolución Administrativa SPVS/IP/N° 013 de fecha 2 de enero de 2008, modificándose de la siguiente manera:

1) *Se modifica el Numeral 2.1.1. del artículo 2:*

*“Depurar los rezagos que no cuentan con registro en el SSO (afiliados dependientes nuevos) aplicando el procedimiento señalado en el artículo 3° de la Resolución Administrativa SPVS/IP/N° 13 de 2 de enero de 2008. El plazo para esta actividad es de sesenta (60) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el proceso de acreditación.*

*... ”*



2) Se modifica el numeral 2.1.4. del artículo 2:

*“Cargar una aplicación de consulta en la página WEB de la AFP que permita a un Afiliado identificar sus aportes en rezago a través de criterios de búsqueda como: Primer Apellido y Primer Nombre, Primer Apellido y Número de Documento de Identificación, Primer Nombre y Segundo Apellido, Número de Documento de Identificación.*

*El resultado de la aplicación deberá generar los siguientes datos de la cuenta Cotizaciones en Rezagos: Períodos de cotización y nombre de la empresa que coincidan con los criterios de búsqueda.*

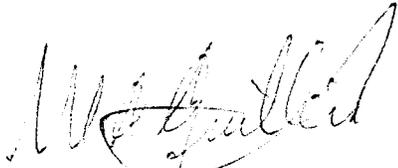
*Las AFP deberán desarrollar la aplicación de la consulta en la página WEB para que entre en producción el primer día hábil de junio de 2008.*

3) Se modifica el Numeral 2.2.2. del artículo 2:

*A partir de la vigencia de la presente Resolución Administrativa, cada última semana de enero y julio de cada gestión, las AFP deben publicar en un medio de difusión escrito con cobertura nacional, el ranking de “Empleadores con mayor número de Cotizaciones en Rezagos” (ranking mensual de las treinta empresas o instituciones que tienen mayor cantidad de casos de rezagos) y señalar el procedimiento que el Afiliado o Empleador debe realizar para identificar si presenta aportes en la cuenta Cotización en Rezagos. El tamaño de la publicación deberá permitir que la información sea legible. Asimismo, deberán comunicar al público en general de la aplicación de consulta en la página WEB de la AFP.”*

**Regístrese, notifíquese y archívese.**



  
Ing. Mario Guillén Suárez  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,  
VALORES Y SEGUROS a.L



MG/PC/AC/AS/JR/RS.



**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**  
 En la ciudad de La Paz a Horas 16:20 del  
 día 05 de Marzo de 2008  
 notifiqué con la Resolución Administrativa No. 171  
 de 25/2/2008, emitida por la Superintendencia  
 de Pensiones, Valores y Seguros a la BBVA.  
Previsión AFP S.A. a través de su  
Representante legal en su dom. Señalado



**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**  
 En la ciudad de La Paz a Horas 17:10 del  
 día 05 de Marzo de 2008  
 notifiqué con la Resolución Administrativa No. 171  
 de 25/2/2008, emitida por la Superintendencia  
 de Pensiones, Valores y Seguros a la Factura de  
Belivia S.A. AFP. a través de su  
Representante legal en su dom. Señalado



*[Signature]*  
**En Durán Ch.**  
 NOTIFICADOR  
 REPRESENTANTE LEGAL  
 Superintendencia de Pensiones,  
 Valores y Seguros

